

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 13836318900120130024800

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la Señora Jueza, que el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar, con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos No. PSCJA20-11652 del 28 de octubre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y No. CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, remitió a esta sede judicial el presente Proceso de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00248-00, informo además, que el apoderado judicial de la demandante, través del correo institucional radicó memorial solicitando la emisión de la constancia de ejecutoria de la sentencia, con la finalidad de proceder al registro de la misma dentro del certificado de tradición y libertad del predio del asunto, adicionalmente, solicita la fijación del valor definitivo del predio objeto del proceso de expropiación judicial del radicado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 6 de octubre de 2021.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO AVOCA Y ORDENA ELABORACION DE OFICIOS

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO C. MASS PAYARES

RAD.: 13836318900120130024800

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2021, se mantiene la competencia en los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados tanto en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco, y se avoca el conocimiento de los procesos de la misma naturaleza que se encontraban en curso en el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco Bolívar.

En cuanto al memorial radicado por el apoderado judicial del demandante, del cual da cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que además de la solicitud de emisión de la constancia de ejecutoria de la sentencia para el registro de la misma en el correspondiente certificado de libertad y tradición, milita a folio 406 del páginario, escrito en el que se expone que las dos oportunidades en que se ha intentado el registro de la sentencia proferido en el presente asunto ha sido devuelta, requiriendo la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, un nuevo oficio con fecha actualizada.

En razón de lo anterior, se ordenará la expedición de nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de abril de 2015 adicionada mediante auto del 19 de mayo de 2015, de igual manera se ordenará la expedición de la constancia de ejecutoria de la providencia en cita conforme viene solicitado por la memorialista, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En cuanto a la solicitud de fijación del valor definitivo del predio objeto del proceso de expropiación, una vez revisado el expediente, se observa a folios 367 al 374, que el juzgado primigenio, mediante auto del 10 de septiembre de 2018, resolvió la objeción del dictamen por error grave, dispone en el numeral segundo, “TENGASE como cierto el avalúo comercial rural elaborado por el Dr. OSWALDO ALFONSO FORTICH GUTIERREZ perito de la lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por las razones antes descritas” (comillas del despacho), y como quiera que en dicho dictamen se estableció como avalúo total del inmueble la suma de \$83.919.060,79, la judicatura,

RESUELVE:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 13836318900120130024800

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de expropiación adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO CESAR MASS PAYARES, manteniéndose el radicado No. 13836318900120130024800.

SEGUNDO: EXPEDIR nuevo oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 27 de abril de 2015 adicionada mediante auto del 19 de mayo de 2015, de igual manera se ordena la expedición de la constancia de ejecutoria de la providencia en cita.

TERCERO: FIJAR en la suma de \$83.919.060,79 el valor del inmueble expropiado conforme a lo resuelto en auto del 10 de septiembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c96e8b1767305914f89aaa9a957bcc1421d37e1b1a564471cb243229ba6a2c

Documento generado en 06/10/2021 01:13:44 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**